



REGLAMENTO INTERNO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA  
INSTANCIA DE ASUNTOS DE PROBIDAD Y COMITÉ DE ÉTICA DE LA COMISIÓN  
PRESIDENCIAL CONTRA LA DISCRIMINACIÓN Y EL RACISMO CONTRA LOS  
PUEBLOS INDÍGENAS EN GUATEMALA (CODISRA)

**CAPÍTULO I**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1. OBJETO.**

El presente Reglamento Interno tiene por objeto regular la organización, funcionamiento, coordinación, atribuciones y mecanismos operativos de la Instancia de Asuntos de Probidad y Comité de Ética de la Comisión Presidencial contra la Discriminación y el Racismo contra los Pueblos Indígenas en Guatemala (CODISRA), en el marco del fortalecimiento del Sistema de Integridad institucional, la promoción de la ética pública, la probidad, la transparencia y la prevención de la corrupción.

**ARTÍCULO 2. NATURALEZA.**

La Instancia de Asuntos de Probidad y Comité de Ética constituye un mecanismo institucional de carácter técnico-administrativo, preventivo, formativo y de coordinación interna, orientado a promover una cultura institucional basada en la integridad, la transparencia, la rendición de cuentas y el cumplimiento de principios éticos en el ejercicio de la función pública.

Sus actuaciones se desarrollarán sin perjuicio de las competencias legalmente atribuidas a otras dependencias institucionales.

**ARTÍCULO 3. ÁMBITO DE APLICACIÓN.**

Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento son de observancia obligatoria para las personas integrantes de la Instancia de Asuntos de Probidad y Comité de Ética y, en lo que resulte aplicable dentro del ámbito de las atribuciones de la Instancia, para las autoridades, dependencias, unidades administrativas, sedes regionales, trabajadores y contratistas de la CODISRA, de conformidad con el Código de Ética del Organismo Ejecutivo y demás normativa aplicable.

**ARTÍCULO 4. PRINCIPIOS RECTORES.**

La Instancia de Asuntos de Probidad y Comité de Ética desarrollará sus actuaciones conforme a los principios de:



- a. Legalidad;
- b. Transparencia;
- c. Probidad;
- d. Objetividad;
- e. Confidencialidad y reserva;
- f. Debida diligencia;
- g. Rendición de cuentas;
- h. Interculturalidad;
- i. Derechos humanos;
- j. Prevención de la corrupción;
- k. Coordinación institucional;
- l. Prohibición de represalias.
- m. No discriminación y no racismo;
- n. Actuación libre de estereotipos y prejuicios.
- o. Imparcialidad;
- p. Debido proceso;
- q. Derecho de defensa;
- r. Presunción de inocencia y no prejuzgamiento.

## CAPÍTULO II

### INTEGRACIÓN Y ORGANIZACIÓN INTERNA

#### ARTÍCULO 5. INTEGRACIÓN.

La Instancia de Asuntos de Probidad y Comité de Ética estará integrada por las personas designadas mediante las disposiciones emitidas por la Coordinación de la CODISRA.

La integración deberá procurar criterios de coordinación institucional, apoyo técnico, representatividad, funcionamiento operativo y observancia de principios éticos en el ejercicio de la función pública.

En la designación de las personas integrantes se procurará observar criterios de idoneidad, integridad, objetividad y ausencia de conflictos de interés que puedan afectar el ejercicio imparcial de las funciones de la Instancia.



## ARTÍCULO 6. ORGANIZACIÓN FUNCIONAL.

Para efectos de funcionamiento interno y coordinación operativa, la Instancia contará con la siguiente organización funcional:

- a. Coordinación;
- b. Subcoordinación;
- c. Integrante Técnico Jurídico e Integrante Técnico Institucional;
- d. Integrante de apoyo operativo.

La organización funcional establecida en el presente artículo no constituye jerarquía laboral ni modifica las funciones propias de los cargos institucionales de las personas integrantes.

## ARTÍCULO 7. COORDINACIÓN.

La Coordinación será ejercida por la persona Enlace Titular ante la Comisión Nacional contra la Corrupción (CNC).

Le corresponde:

- a. Coordinar el funcionamiento general de la Instancia
- b. Convocar y dirigir sesiones de trabajo
- c. Representar técnicamente a la Instancia en los asuntos propios de su competencia
- d. Coordinar acciones con autoridades institucionales y entidades externas
- e. Coordinar el cumplimiento del Plan Anual de Trabajo de la Instancia
- f. Promover mecanismos de fortalecimiento institucional
- g. Dar seguimiento a los acuerdos adoptados
- h. Coordinar procesos de socialización y sensibilización
- i. Impulsar acciones relacionadas con ética pública, transparencia y prevención de la corrupción
- j. Desarrollar otras funciones que, dentro del ámbito de competencia de la Instancia, le sean asignadas por la autoridad superior o acordadas por la propia Instancia

## ARTÍCULO 8. SUBCOORDINACIÓN.

La Subcoordinación será ejercida por la persona Enlace Suplente ante la Comisión Nacional contra la Corrupción (CNC).

Le corresponde:



14 calle 9-64 zona 1, ciudad de Guatemala  
PBX: (502) 2494 5300  
Síguenos como **CODISRA** | f x @ | [www.codisra.gob.gt](http://www.codisra.gob.gt)



- Apoyar técnicamente a la Coordinación de la Instancia;
- Sustituir temporalmente a la Coordinación de la Instancia cuando corresponda;
- Dar seguimiento operativo a las actividades de la Instancia;
- Apoyar la sistematización de información y elaboración de reportes;
- Coordinar acciones de comunicación y difusión institucional;
- Desarrollar otras funciones que, dentro del ámbito de competencia de la Instancia, le sean asignadas por la autoridad superior o acordadas por la propia Instancia.

#### **ARTÍCULO 9. INTEGRANTES TÉCNICOS JURÍDICO E INSTITUCIONAL.**

Las personas designadas como Integrante Técnico Jurídico e Integrante Técnico Institucional tendrán, en el ámbito de sus respectivas especialidades, las siguientes responsabilidades:

- Participar activamente en reuniones y actividades de la Instancia
- Emitir opiniones y elaborar documentos técnicos relacionados con las actuaciones de la Instancia, de conformidad con el ámbito de sus competencias y el mandato institucional de la CODISRA
- Apoyar los procesos de seguimiento y monitoreo
- Colaborar en la elaboración de instrumentos técnicos y jurídicos
- Apoyar las acciones de formación y sensibilización institucional
- Contribuir al fortalecimiento del Sistema de Integridad institucional.

#### **ARTÍCULO 10. INTEGRANTES DE APOYO OPERATIVO.**

Las personas integrantes de apoyo operativo brindarán acompañamiento logístico, administrativo y operativo para el cumplimiento de las actividades desarrolladas por la Instancia.

Sus funciones podrán incluir:

- Apoyar las convocatorias y la coordinación logística;
- Brindar acompañamiento operativo en las actividades institucionales;
- Brindar apoyo administrativo;
- Realizar otras acciones de apoyo estrictamente vinculadas con el funcionamiento de la Instancia, dentro del ámbito de sus funciones institucionales.

#### **ARTÍCULO 11. DESIGNACIÓN FUNCIONAL INTERNA.**

Para efectos exclusivos de organización y funcionamiento interno de la Instancia de Asuntos de Probidad y Comité de Ética, la autoridad superior de la CODISRA formalizará la designación de



las personas que ejercerán las funciones establecidas en los artículos anteriores, de conformidad con la integración aprobada institucionalmente.

La Coordinación y Subcoordinación de la Instancia corresponderán a las personas designadas como Enlace Titular y Enlace Suplente ante la Comisión Nacional contra la Corrupción, respectivamente.

Las demás designaciones funcionales responderán exclusivamente a criterios de organización y funcionamiento interno de la Instancia y *no constituyen relación de jerarquía laboral, modificación de puesto, delegación de potestades disciplinarias ni alteración de las funciones institucionales propias de cada integrante.*

Lo dispuesto en el presente artículo se refiere exclusivamente a la organización funcional de la Instancia de Asuntos de Probidad y Comité de Ética y no limita, sustituye ni condiciona las gestiones institucionales que correspondan para la creación, adecuación o implementación de una Unidad Administrativa de Asuntos de Probidad, así como de los puestos necesarios para su funcionamiento. Dichas acciones se desarrollarán de conformidad con la normativa aplicable, el Reglamento Orgánico Interno, las directrices de la Oficina Nacional de Servicio Civil y las disposiciones institucionales que se emitan en cumplimiento de mandato presidencial correspondiente.

### CAPÍTULO III

#### FUNCIONES Y ATRIBUCIONES

##### ARTÍCULO 12. FUNCIONES Y ATRIBUCIONES GENERALES.

Son funciones y atribuciones de la Instancia de Asuntos de Probidad y Comité de Ética, de conformidad con la normativa aplicable:

- a. Asesorar técnicamente a nivel institucional en materia de ética, probidad, transparencia, integridad, prevención y lucha contra la corrupción.
- b. Coordinar la divulgación y promover el cumplimiento del Código de Ética del Organismo Ejecutivo, del Código de Ética de la CODISRA, de las disposiciones institucionales y demás normativa aplicable en materia de ética, probidad, integridad, transparencia, prevención y lucha contra la corrupción.
- c. Planificar, implementar, dar seguimiento y evaluar las acciones vinculadas con el Sistema de Integridad institucional, promoviendo su fortalecimiento y mejora continua, de conformidad con los lineamientos aplicables.





### ARTÍCULO 13. INSTRUMENTOS DE APOYO.

La Instancia podrá implementar instrumentos técnicos y administrativos tales como:

- a. Planes de trabajo
- b. Procedimientos internos
- c. Informes técnicos
- d. Matrices de seguimiento
- e. Registros institucionales
- f. Formularios administrativos
- g. Materiales de comunicación y sensibilización
- h. Herramientas de monitoreo y evaluación
- i. Sistema institucional de gestión de denuncias administrativas
- j. Expedientes y registros de las averiguaciones administrativas, con las medidas de reserva y custodia que correspondan
- k. Matrices de identificación, análisis y seguimiento de riesgos de corrupción.

## CAPÍTULO IV

### SESIONES Y MECANISMOS DE FUNCIONAMIENTO

#### ARTÍCULO 14. SESIONES ORDINARIAS.

La Instancia celebrará sesiones ordinarias de forma periódica, conforme a las necesidades institucionales, el Plan Anual de Trabajo y los lineamientos aplicables emitidos por la Comisión Nacional contra la Corrupción.

#### ARTÍCULO 15. SESIONES EXTRAORDINARIAS.

Podrán celebrarse sesiones extraordinarias cuando existan asuntos urgentes o de atención prioritaria.

#### ARTÍCULO 16. CONVOCATORIAS.

Las convocatorias deberán realizarse por medios institucionales, indicando:

- a. Fecha
- b. Hora
- c. Lugar o modalidad
- d. Agenda de trabajo.



- d. Elaborar, implementar y dar seguimiento al Plan Anual de Trabajo de la Instancia.
- e. Diseñar, coordinar e implementar procesos de formación, capacitación, sensibilización y comunicación institucional en materia de ética pública, probidad, transparencia, integridad y prevención de la corrupción.
- f. Identificar, analizar y valorar los riesgos de corrupción en los procesos institucionales y formular recomendaciones, acciones y controles orientados a su prevención y mitigación.
- g. Establecer, implementar y mantener el sistema institucional de gestión de denuncias administrativas de irregularidades, incluyendo su recepción, registro, análisis, gestión, documentación y seguimiento, conforme a la normativa y procedimientos aplicables.
- h. Realizar las averiguaciones administrativas que correspondan respecto de las denuncias admitidas, pudiendo solicitar, recopilar, analizar y documentar la información pertinente, con observancia de los principios de legalidad, objetividad, imparcialidad, confidencialidad, debido proceso, derecho de defensa y no prejuzgamiento.
- i. Garantizar a las personas involucradas en las averiguaciones administrativas el ejercicio de sus derechos y garantías, incluyendo la oportunidad de conocer los hechos que se les atribuyen, manifestarse y aportar la información o documentación que estimen pertinente, conforme al procedimiento aplicable.
- j. Elaborar los informes técnicos derivados de las averiguaciones administrativas y remitir a la Coordinación de la CODISRA los resultados y recomendaciones que correspondan, sin que ello implique el ejercicio de potestad disciplinaria o sancionadora por parte de la Instancia; asimismo, recomendar o efectuar, cuando legalmente corresponda, los traslados a otras dependencias o autoridades competentes.
- k. Coordinar acciones con la Comisión Nacional contra la Corrupción y participar en la Red de Integridad, así como elaborar y remitir los informes y reportes que correspondan a la Coordinación de CODISRA y a la Comisión Nacional contra la Corrupción; y
- l. Desarrollar las demás atribuciones que correspondan conforme al Código de Ética del Organismo Ejecutivo, sus reformas, los Sistemas de Integridad, los lineamientos técnicos emitidos por la Comisión Nacional contra la Corrupción y las disposiciones de la autoridad superior, dentro del ámbito de competencia de la Instancia.





## ARTÍCULO 17. QUÓRUM.

El quórum para sesionar válidamente se integrará con la mayoría absoluta de las personas integrantes de la Instancia. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de las personas presentes, salvo disposición normativa en contrario. En caso de empate, el asunto deberá ser nuevamente deliberado y, de persistir, se dejará constancia para su elevación a la autoridad superior cuando corresponda.

## ARTÍCULO 18. ACTAS Y REGISTRO.

De cada sesión deberá elaborarse acta o ayuda memoria que contenga:

- Fecha y lugar
- Personas participantes
- Agenda desarrollada
- Acuerdos alcanzados
- Compromisos y seguimiento
- Impedimentos, excusas o abstenciones manifestadas por las personas integrantes, cuando corresponda
- Responsables y plazos para el seguimiento de los acuerdos, cuando corresponda.

## CAPÍTULO V

### CONFIDENCIALIDAD Y RESERVA

## ARTÍCULO 19. DEBER DE CONFIDENCIALIDAD.

Las personas integrantes deberán guardar estricta confidencialidad y reserva respecto de la información conocida en el ejercicio de sus funciones, especialmente la relacionada con denuncias y averiguaciones administrativas. Este deber no impedirá los traslados, comunicaciones o remisiones de información que, de conformidad con la normativa aplicable, deban efectuarse a la Coordinación de la CODISRA, quien la elevará al Pleno de Comisionadas y Comisionados cuando corresponda. Cuando exista conflicto de interés que involucre a la Coordinación o a una o más autoridades integrantes del Pleno, la información será remitida directamente a la Comisión Nacional contra la Corrupción o a la autoridad competente, según la naturaleza de los hechos y de conformidad con la normativa aplicable.



## ARTÍCULO 20. PROHIBICIONES.

Se prohíbe:

- a. Divulgar información reservada
- b. Utilizar información institucional para fines ajenos
- c. Obstaculizar actuaciones institucionales
- d. Ejercer represalias
- e. Alterar documentación institucional
- f. Utilizar información obtenida por razón de las funciones de la Instancia para beneficio propio o de terceros
- g. Interferir indebidamente, influir o ejercer presión sobre las actuaciones de averiguación administrativa
- h. Participar en el conocimiento de un asunto cuando exista conflicto de interés, impedimento o circunstancia que comprometa la objetividad e imparcialidad.

## ARTÍCULO 21. IMPEDIMENTOS, EXCUSAS Y CONFLICTO DE INTERÉS.

Las personas integrantes deberán abstenerse de intervenir en el conocimiento, análisis, averiguación o recomendación de un asunto cuando exista interés personal, familiar, profesional, jerárquico o de cualquier otra naturaleza que pueda afectar, o razonablemente generar duda sobre, su objetividad e imparcialidad.

La persona integrante deberá comunicar de inmediato la circunstancia a la Coordinación de la Instancia. Si el impedimento recae en quien ejerce la Coordinación, la comunicación se efectuará a la Subcoordinación y se dejará constancia en el expediente o acta correspondiente. La Instancia resolverá la procedencia de la excusa o abstención sin participación de la persona involucrada y adoptará las medidas necesarias para garantizar la continuidad de las actuaciones.

Cuando el impedimento o conflicto de interés afecte a un número de integrantes que imposibilite adoptar una decisión válida, se procederá conforme a la normativa aplicable y se pondrá el asunto en conocimiento de la autoridad competente.



## CAPÍTULO VI

### COORDINACIÓN INSTITUCIONAL

#### ARTÍCULO 22. COORDINACIÓN INTERNA.

La Instancia, en el marco de sus atribuciones y con conocimiento de la Coordinación de CODISRA, cuando corresponda, podrá coordinar acciones y solicitar la colaboración institucional necesaria para el cumplimiento de sus funciones, incluidas las actuaciones vinculadas con la gestión de denuncias y averiguaciones administrativas, con:

- a. Dirección General;
- b. Dirección Administrativa;
- c. Recursos Humanos;
- d. Auditoría Interna;
- e. Unidad de Comunicación Social;
- f. Otras dependencias institucionales.

#### ARTÍCULO 23. COORDINACIÓN EXTERNA.

La Instancia podrá coordinar acciones con entidades externas, con conocimiento o aval de la Coordinación, según la naturaleza de la actuación, sin perjuicio del cumplimiento de los deberes legales de denuncia, remisión o traslado de información que correspondan:

- a. Comisión Nacional contra la Corrupción (CNC);
- b. Ministerio Público (MP);
- c. Contraloría General de Cuentas (CGC);
- d. Otras entidades competentes.

## CAPÍTULO VII

### DISPOSICIONES FINALES

#### ARTÍCULO 24. INTERPRETACIÓN.

La interpretación administrativa del presente Reglamento corresponderá a la Coordinación de la CODISRA, con el apoyo técnico y jurídico de las dependencias competentes, sin perjuicio de los asuntos que, de conformidad con la normativa aplicable, deban ser conocidos o resueltos por el Pleno de Comisionadas y Comisionados u otras autoridades competentes.





#### **ARTÍCULO 25. CASOS NO PREVISTOS.**

Los casos no previstos en el presente Reglamento serán conocidos inicialmente por la Coordinación de la CODISRA, con el apoyo técnico y jurídico que corresponda. Cuando por la naturaleza del asunto su conocimiento o resolución corresponda al Pleno de Comisionadas y Comisionados, será elevado para los efectos pertinentes, de conformidad con la normativa vigente y los principios de legalidad, transparencia, probidad, objetividad y ética pública.

#### **ARTÍCULO 26. REFORMAS.**

El presente Reglamento podrá ser reformado mediante disposición institucional correspondiente, especialmente cuando se apruebe el nuevo Reglamento Orgánico Interno.

#### **ARTÍCULO 27. VIGENCIA.**

El presente Reglamento Interno entrará en vigencia a partir del día siguiente de la emisión del Acuerdo Interno mediante el cual se aprueba.

